ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADRES-CPS-289-2022 SUSCRITO ENTRE SANDRA JULIETH HERRERA ALFONSO Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

1. Que el/la Supervisor(a) del Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-289-2022, radicó bajo el No. 20221200054283 de fecha 19 de agosto de 2022, ante Grupo de Gestión de Contratos de la ADRES documento de justificación solicitando la adición y prorroga No. 1 del contrato en cita, el cual señala entre otros aspectos, lo siguiente:

   "(…) el volumen de trabajo del Grupo Prejudicial se ha sostenido durante los primeros 7 meses de la vigencia de 2022, esperándose que dicha carga de trabajo continue por los 5 meses restantes. Así las cosas, dado que el ***Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-289-2022*** *finaliza el 31 de agosto de 2022, se tiene la necesidad de prorrogar y adicionar el mencionado contrato desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022. De esta forma se lograría evitar que se suspendan las funciones que actualmente se están desarrollando y se garantizaría la prestación de servicios asociada a la defensa prejudicial de la entidad, de modo que se mantenga el cumplimiento de los términos en los diferentes asuntos a cargo".*

2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

4. Que por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-300/12, ha expresado: "(…) 2.*6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.* (…) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo"*

5. Que acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV.

6. Que, de conformidad con lo anterior, es procedente la suscripción de la Adición y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-289-2022, cuyas cláusulas se enuncian a continuación:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADRES-CPS-289-2022 SUSCRITO ENTRE SANDRA JULIETH HERRERA ALFONSO Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-289-2022, así:

> *"El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN. Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-289 -2022, establecido en la Cláusula sexta en la suma de **COP17.677.312**, razón por la cual, el valor del contrato quedará en la suma de **COP53.031.936** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente adición y prórroga se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado a continuación:

CDP No	469
Fecha	11 de enero de 2022, adicionado el 19 de agosto de 2022
Concepto	Servicios Jurídicos
Valor	265.159.680,00 COP

CLÁUSULA CUARTA: **DOCUMENTOS.** Para todos los efectos, son documentos de esta adición y prórroga, por lo tanto, hacen parte integral de la misma, el documento de justificación suscrito por el supervisor, el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, el registro presupuestal - RP y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía Única establecida la cláusula novena del Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-289-2022, en los términos de la presente Adición y Prórroga, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios ADRES CPS-289-2022, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Adición y Prorroga.

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición y Prórroga, se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución requiere de su Registro Presupuestal, aprobación de póliza y modificación de la cobertura ante la Administradora de Riesgos Profesionales.